



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 0529.

RADICADO: 76001-33-33-001-2014-00226-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: YENNIS VILORA FUENTES y OTROS
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL

Teniendo en cuenta que se han recaudado las pruebas requeridas, se procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia se

DISPONE

SEÑALAR el día **siete (07) de mayo de dos mil dieciocho (2018)** a las **diez (10:00) de la mañana** en la Sala 5, para llevar a cabo la continuación de la Audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

NOTIFÍQUESE

MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 025 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

21 ABR 2018

Santiago de Cali _____

La Secretaria,

MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 0527

RADICADO: 76001-33-33-001-2014-00235-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: FLOR ELENA GIRALDO y OTROS
DEMANDADO: NACION-MINDEFENSA y OTRO

Teniendo en cuenta que se han recaudado las pruebas requeridas, se procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia se

DISPONE

SEÑALAR el día **veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho (2018)** a las **tres (03:00) de la tarde** en la Sala 11, para llevar a cabo la continuación de la Audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

NOTIFIQUESE


MARISOL APRAÉZ BENAVIDES
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 05 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 27 ABR 2018

La Secretaria,


MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

382

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Auto de Sustanciación No. 0534

RADICACION: 76-001-33-33-001-2014-00237-00
 MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
 DEMANDANTE: DIEGO ARVEY GOMEZ FERNANDEZ
 DEMANDADO: NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL y PONAL

El apoderado judicial de la parte demandante, en escrito visible a folios 368 a 380 del cuaderno principal, interpone recurso de apelación contra la sentencia No. 025 de trece (13) de marzo de dos mil dieciocho (2018), dentro del presente asunto por el cual se niegan las pretensiones de la demanda.

Siendo procedente el recurso al tenor de lo dispuesto en el Artículo 247 del C.P.A.C.A., el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

1. **CONCEDASE EN EL EFECTO SUSPENSIVO** ante el **H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia No. 025 de trece (13) de marzo de dos mil dieciocho (2018) proferida por este Despacho, dentro del presente asunto.
2. **ENVIASE** el expediente al **H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, para que surta el recurso de apelación, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
 Juez

NOTIFICACION EN EL ESTADO
 No. 025-
 D. 27 ABR 2018
 LA SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 0524

RADICADO: 76001-33-33-001-2014-00473-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: JOSE DONEY ZAPATA y OTROS
DEMANDADO: NACION-MINTRANSPORTE-INVIAS y OTROS

Teniendo en cuenta que se han recaudado las pruebas requeridas, se procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia se

DISPONE

SEÑALAR el día **veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho (2018)** a las **dos (02:00) de la tarde** en la Sala 11, para llevar a cabo la continuación de la Audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

NOTIFIQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 025 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 27 ABR 2018

La Secretaria,


MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 0523

RADICADO: 76001-33-33-001-2015-00028-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: JOSE JACOBO CHARRIA MERCADO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Teniendo en cuenta que se han recaudado las pruebas documentales requeridas, se procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia se

DISPONE

SEÑALAR el día **veintisiete (27) de agosto de dos mil dieciocho (2018)** a las **nueve (09:00) de la mañana** en la Sala 11, para llevar a cabo la continuación de la Audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

NOTIFÍQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 025 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 27 ABR 2018

La Secretaria,


MARÍA FERNANDA MENDEZ CORONADO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 0519

RADICADO: 76001-33-33-001-2015-00103-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: SORIA GIRON PIAMBA y OTROS
DEMANDADO: NACION-RAMA JUDICIAL

Teniendo en cuenta que se han recaudado las pruebas requeridas, se procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia se

DISPONE

SEÑALAR el día **veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho (2018)** a las **Once (11:00) de la mañana** en la Sala 11, para llevar a cabo la continuación de la Audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

NOTIFIQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE**

En estado electrónico No. 025 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 27 ABR 2018

La Secretaria,


MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO



107

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Auto de Sustanciación No. 0551

RADICACION: 76-001-33-33-001-2015-00366-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: AURA DOLORES LEMOS PEREZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

El apoderado judicial de la parte demandante, en escrito visible a folios 96 a 100 del cuaderno principal, interpone recurso de apelación contra la sentencia No. 026 de trece (13) de marzo de dos mil dieciocho (2018), dentro del presente asunto por el cual se niegan las pretensiones de la demanda.

De igual manera, a folio 101 del cuaderno principal, el Doctor Cesar Augusto Bahamon Gómez quien actuaba como apoderado de la señora Aura Dolores Lemos Pérez, le otorga sustitución de poder al Doctor **Jesús Ernesto Cordero Mora**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.087.412.421 de Tuqueres (Nariño) y portador de la Tarjeta Profesional No. 294.241 del Consejo Superior de la Judicatura. A él se le reconocerá personería para actuar en el presente medio de control.

Para resolver se,

CONSIDERA

El artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), dispone lo siguiente:

Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias

El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código."*

A su vez, el artículo 75 del Código General del Proceso sobre la designación y sustitución de apoderados reza:

Artículo 75. Designación y sustitución de apoderados.

Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.

Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso.

En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

El poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte.

Si se trata de procesos acumulados y una parte tiene en ellos distintos apoderados, continuará con dicho carácter el que ejercía el poder en el proceso más antiguo, mientras el poderdante no disponga otra cosa.

Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.

El poder conferido por escritura pública, puede sustituirse para un negocio determinado, por medio de memorial.

Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución.

Como quiera que los memoriales allegados al expediente cumplen con los requisitos traídos a colación en la normatividad que se cita, se concederá el recurso de apelación interpuesto contra dicha sentencia y se reconocerá personería jurídica al nuevo apoderado de la parte demandante.

RESUELVE:

1. **CONCEDASE EN EL EFECTO SUSPENSIVO** ante el **H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia No. 026 de trece (13) de marzo de dos mil dieciocho (2018) proferida por este Despacho, dentro del presente asunto.
2. **ENVIESE** el expediente al **H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, para que surta el recurso de apelación, dejando las constancias de rigor.
3. **RECONOZCASE** personería jurídica al Doctor **Jesús Ernesto Cordero Mora**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.087.412.421 de Tuqueres (Nariño) y portador de la Tarjeta Profesional No. 294.241 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme la sustitución de poder.

NOTIFIQUESE

MARISOL APRAEZ BENAVIDES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

En auto anterior se notificó por:

Estado No. 025-

De 27 ABR 2018

LA SECRETARÍA



2018

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 0538

RADICADO: 76001-33-33-001-2014-00406-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: OLGA LUCIA CARDOZO TIQUE y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

2015

Teniendo en cuenta que se han recaudado las pruebas documentales requeridas, se procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia se

DISPONE

SEÑALAR el día **veintisiete (27) de agosto de dos mil dieciocho (2018)** a las **nueve y treinta (09:30) de la mañana** en la Sala **11**, para llevar a cabo la continuación de la Audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

NOTIFÍQUESE


MARISOL APRÁEZ BENAVIDES
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 025 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 27 ABR 2018

La Secretaria,


MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO



157

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 0544

RADICADO: 76001-33-33-001-2015-00413-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: MARINELLA MARTIN URREGO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Teniendo en cuenta que se han recaudado las pruebas requeridas, se procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia se

DISPONE

SEÑALAR el día **veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho (2018)** a las **nueve (09:00) de la mañana** en la Sala 11, para llevar a cabo la continuación de la Audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

NOTIFÍQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL

CALI VALLE

En estado electrónico No. 025 hoy notifico a las partes el auto que antecede

21 ABR 2018

Santiago de Cali _____

La Secretaria,


MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 0521.

RADICADO: 76001-33-33-001-2015-00421-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: ADRIANA LORZA PATIÑO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE U.E.S.

Teniendo en cuenta que se han recaudado las pruebas documentales requeridas, se procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia se

DISPONE

SEÑALAR el día **veintisiete (27) de agosto de dos mil dieciocho (2018)** a las **diez (10:00) de la mañana** en la Sala **11**, para llevar a cabo la continuación de la Audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

NOTIFIQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 025 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali

27 ABR 2018

La Secretaria,


MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Auto de Sustanciación No. 0552

RADICACION: 76-001-33-33-001-2015-00434-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: LUCY VIDAL GONZALEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

El apoderado judicial de la parte demandante, en escrito visible a folios 124 a 128 del cuaderno principal, interpone recurso de apelación contra la sentencia No. 027 de trece (13) de marzo de dos mil dieciocho (2018), dentro del presente asunto por el cual se niegan las pretensiones de la demanda.

De igual manera, a folio 129 del cuaderno principal, el Doctor Cesar Augusto Bahamon Gómez quien actuaba como apoderado de la señora Lucy Vidal González, le otorga sustitución de poder al Doctor **Jesús Ernesto Cordero Mora**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.087.412.421 de Tuqueres (Nariño) y portador de la Tarjeta Profesional No. 294.241 del Consejo Superior de la Judicatura. A él se le reconocerá personería para actuar en el presente medio de control.

Para resolver se,

CONSIDERA

El artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), dispone lo siguiente:

Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias

El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código."*

A su vez, el artículo 75 del Código General del Proceso sobre la designación y sustitución de apoderados reza:

Artículo 75. Designación y sustitución de apoderados.

Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.

Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso.

En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

El poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte.

Si se trata de procesos acumulados y una parte tiene en ellos distintos apoderados, continuará con dicho carácter el que ejercía el poder en el proceso más antiguo, mientras el poderdante no disponga otra cosa.

Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.

El poder conferido por escritura pública, puede sustituirse para un negocio determinado, por medio de memorial.

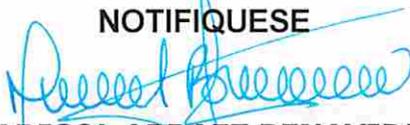
Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución.

Como quiera que los memoriales allegados al expediente cumplen con los requisitos traídos a colación en la normatividad que se cita, se concederá el recurso de apelación interpuesto contra dicha sentencia y se reconocerá personería jurídica al nuevo apoderado de la parte demandante.

RESUELVE:

- 1. CONCEDASE EN EL EFECTO SUSPENSIVO** ante el **H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia No. 027 de trece (13) de marzo de dos mil dieciocho (2018) proferida por este Despacho, dentro del presente asunto.
- 2. ENVIESE** el expediente al **H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, para que surta el recurso de apelación, dejando las constancias de rigor.
- 3. RECONOZCASE** personería jurídica al Doctor **Jesús Ernesto Cordero Mora**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.087.412.421 de Tuqueres (Nariño) y portador de la Tarjeta Profesional No. 294.241 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme la sustitución de poder.

NOTIFIQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES

Juez

En ante, anterior se notifica por:

Estado No. 025

De 27 ABR 2018

LA SECRETARIA 



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 0540

RADICADO: 76001-33-33-001-2016-00020-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: JHON DAIRON MONTAÑO QUIÑONEZ y OTROS
DEMANDADO: INSTITUTO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF y OTROS

Teniendo en cuenta que se han recaudado las pruebas documentales requeridas, se procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia se

DISPONE

SEÑALAR el día **veintisiete (27) de agosto de dos mil dieciocho (2018)** a las **diez y treinta (10:30) de la mañana** en la Sala **11**, para llevar a cabo la continuación de la Audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

NOTIFÍQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
 Juez

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE**

En estado electrónico No. 025 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali,

27 ABR 2018

La Secretaria,



MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 0542

RADICADO: 76001-33-33-001-2016-00080-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: JHON DEINER RODRIGUEZ VALENCIA y OTROS
DEMANDADO: NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL

Teniendo en cuenta que se han recaudado las pruebas documentales requeridas, se procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia se

DISPONE

SEÑALAR el día **veintisiete (27) de agosto de dos mil dieciocho (2018)** a las **once (11:00) de la mañana** en la Sala 11, para llevar a cabo la continuación de la Audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

NOTIFIQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 023 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 21 ABR 2018.

La Secretaria,



MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 549

RADICADO: 76001-33-33-001-2016-00139-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: VICTOR MANUEL PENAGOS SIERRA
DEMANDADO: NACION-MINEDUCACION-FOMAG y OTROS

Teniendo en cuenta que se han recaudado las pruebas requeridas, se procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia se

DISPONE

SEÑALAR el día **veintisiete (27) de agosto de dos mil dieciocho (2018)** a las **tres (03:00) de la tarde** en la Sala 11, para llevar a cabo la continuación de la Audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

NOTIFÍQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI-VALLE

En estado electrónico No. OS hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 27 ABR 2018

La Secretaria,


MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 0520

RADICADO: 76001-33-33-001-2016-00171-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SANDRO ALEXANDER ARIAS VANEGAS
DEMANDADO: NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL

Teniendo en cuenta la programación de la agenda, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia se

DISPONE

SEÑALAR el día **veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho (2018)** a las **cuatro (04:00) de la tarde** en la Sala 11, para llevar a cabo la continuación de la Audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

NOTIFIQUESE


MARISÓL APRAÉZ BENAVIDES
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALL-VALLE

En estado electrónico No. 0520 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali

27 ABR 2018

La Secretaria,

MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril del año dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 0545

RADICACION: 76001-33-33-001-2016-00178-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: BETTY BELALCAZAR MOSQUERA
DEMANDADO: NACION-MINEDUCACION-FOMAG- y OTROS

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en Auto Interlocutorio de Segunda Instancia No. 500 de veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciocho (2018), por medio del cual **MODIFICA el numeral 1** del auto interlocutorio No. 649 proferido en audiencia celebrada el 13 de julio de 2017, proferido dentro del presente asunto, el cual quedo así:

"1. MODIFICAR el numeral primero del auto interlocutorio No. 649 adoptada en audiencia del 13 de julio de 2017, proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali, que declaro probada la excepción de ineptitud sustantiva de la demanda y en su lugar declarar probada de oficio la excepción de caducidad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. 2. CONFIRMAR en todo lo demás la providencia apelada."

NOTIFIQUESE

MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DE CALI

En estado No. 025 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 27 ABR 2018

La Secretaria,

María Fernanda Méndez Coronado



169

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 0525

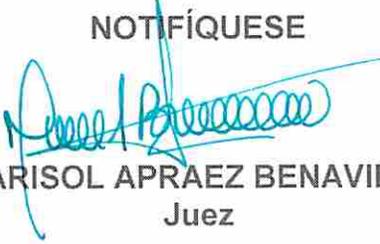
RADICADO: 76001-33-33-001-2016-00179-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: SOLFIRIA YATE y OTROS
DEMANDADO: NACION-MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL

Teniendo en cuenta que se han recaudado las pruebas requeridas, se procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia se

DISPONE

SEÑALAR el día **veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho (2018)** a las **Diez (10:00) de la mañana** en la Sala 11, para llevar a cabo la continuación de la Audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

NOTIFÍQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 025 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali

27 ABR 2018

La Secretaria,

MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 0522

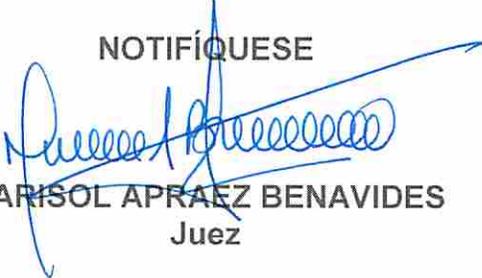
RADICADO: 76001-33-33-001-2016-00180-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: RAUL DRADA y OTROS
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y OTROS

Teniendo en cuenta que se han recaudado las pruebas requeridas, se procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia se

DISPONE

SEÑALAR el día **Treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018)** a las **nueve y media (09:30) de la mañana** en la Sala 1, para llevar a cabo la continuación de la Audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

NOTIFÍQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI-VALLE

En estado electrónico No. 025 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali

La Secretaria,


MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Auto Interlocutorio: 002

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

RADICACIÓN: 76001-33-33-001-2016- 000204-00

DEMANDANTE: CARLOS WILLIAM ESCOBAR AGUDELO

DEMANDADO: NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN,

Revisada la demanda para su admisión, toda vez que reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del C.P.A.C.A. y este Despacho es competente para conocer de la misma, en los términos del artículo 155 y 156, el Juzgado,

RESUELVE

1 .**ADMITIR** la presente demanda interpuesta por el señor **CARLOS WILLIAM ESCOBAR AGUDELO** dentro del proceso de la referencia.

2. **NOTIFICAR** por estado esta providencia a la parte demandante, según se establece en los artículos 171 y 201 de la Ley 1.437 de 2.011.

3. **NOTIFICAR** personalmente el presente proveído a:

- a) La entidad demandada la **NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**, a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones,
- b) al Ministerio Público y,
- c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1.437 de 2.011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la notificación se efectuará remitiendo mensaje de datos al correo electrónico¹ para notificaciones judiciales de las entidades y en la Secretaría del Juzgado se dejarán las copias de la demanda y sus anexos a disposición de las mismas.

La manifestación de intervenir en el proceso, por escrito, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá el proceso por un periodo de treinta 30 días, siempre y cuando esta entidad no haya actuado con anterioridad en el trámite procesal y éste se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 611 del Código General del Proceso.

¹ Artículo 197 inciso 2 CPACA concordado artículo 612 C G del Proceso

4. **REMITIR** copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la entidad demandada la **NACION- FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público en la forma y términos señalados en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1.437 de 2.011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

5. **CORRER** traslado de la demanda a la entidad demandada la **NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**, al Ministerio público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1.437 de 2.011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la (s) entidad (es) accionada (s) deberá (n) aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda (n) hacer valer en el proceso y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del litigio. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

6. **ORDENAR** que la parte demandante deposite en el término de los diez (10) siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de **CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000)** para pagar los gastos del proceso, en la cuenta No. 469030064117 Convenio 13190 del Banco Agrario, so pena de dar aplicación del artículo 178 de la Ley 1.437 de 2.011.

7. **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderado en representación del demandante, al doctor **JULIO CESAR SANCHEZ LOZANO** identificado con C.C 93387071 de Ibagué y portador de la T.P 124693 del C.S de la Judicatura, de conformidad con el poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

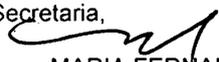
BERTHA LUCIA GONZALEZ ZUÑIGA
Conjuez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 025 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 27 ABR 2018

La Secretaria,


MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 0549

RADICADO: 76001-33-33-001-2016-00220-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ZULMA RAYO VIDAL
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI y OTRO

Teniendo en cuenta que se han recaudado las pruebas requeridas, se procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia se

DISPONE

SEÑALAR el día **veintisiete (27) de agosto de dos mil dieciocho (2018)** a las **tres y media (03:30) de la tarde** en la Sala 11, para llevar a cabo la continuación de la Audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

NOTIFÍQUESE

MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALL VALLE

En estado electrónico No. 023 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 27 ABR 2018

La Secretaria,

MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 0530

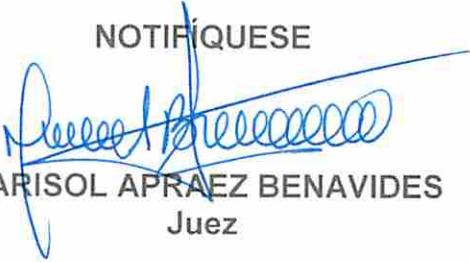
RADICADO: 76001-33-33-001-2016-00308-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: NEBAR ALIRIO URBANO GOMEZ
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL

Teniendo en cuenta que se han recaudado las pruebas requeridas, se procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia se

DISPONE

SEÑALAR el día **Treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018)** a las **nueve (09:00) de la mañana** en la Sala 1, para llevar a cabo la continuación de la Audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

NOTIFÍQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 025 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali

27 ABR 2018

La Secretaria,


MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

115

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril del año dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 0535

RADICACION: 76001-33-33-001-2016-00340-00
 MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
 DEMANDANTE: ENRIQUE RODRIGUEZ CABRERA
 DEMANDADO: COLPENSIONES

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en Auto Interlocutorio de Segunda Instancia No. 519 de veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciocho (2018), por medio del cual **REVOCA** el auto interlocutorio No. 1100 proferido en audiencia celebrada el 07 de noviembre de 2017, proferido dentro del presente asunto, el cual quedo así:

"REVOCAR la decisión del 7 de noviembre de 2017 proferida en audiencia inicial por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali, que declaro la excepción previa de falta de jurisdicción y competencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. TRANSCRIBASE y DEVUELVASE el expediente al Juzgado de origen para que continúe el proceso. (sic)."

NOTIFIQUESE

MARISOL APRAEZ BENAVIDES

Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE CALI

En estado No. 025 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 27 ABR 2018

La Secretaria,

María Fernanda Méndez Coronado



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 0318

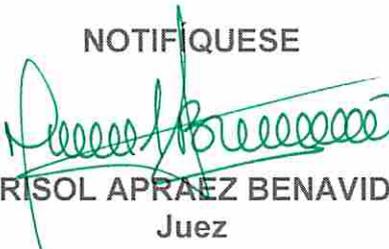
RADICADO: 76001-33-33-001-2016-00362-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: OSMAN DE ALBA SIERRA
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NAL

Teniendo en cuenta la programación de la agenda, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia se

DISPONE

SEÑALAR el día **veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho (2018)** a las **tres y media (03:30) de la tarde** en la Sala 11, para llevar a cabo la continuación de la Audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

NOTIFIQUESE

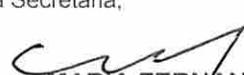

MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 025 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 27 ABR 2018

La Secretaria,


MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

63



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril del año dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 0528

RADICACION: 76001-33-33-001-2017-00165-00
MEDIO DE CONTROL: TUTELA
DEMANDANTE: DUANI BARONA PERNIA
DEMANDADO: UNIDAD PARA LA ATENCION y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS

Téngase por excluida de revisión la presente acción de tutela ante la Honorable Corte Constitucional, por lo tanto del Despacho dispone el archivo del expediente previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DE CALI

En estado No. 025 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali

27 ABR 2018

La Secretaria,



María Fernanda Méndez Coronado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2.018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 308

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO

RADICACION : 760013330012017 00181-00

ACCIONANTE : MARIA LILIANA BENITEZ DIAZ

ACCIONADO : MUNICIPIO DE PRADERA.

Mediante memorial visto a folios 131 a 134 del expediente, el Doctor JAIME BERNAL ALZATE, apoderado judicial de la parte demandante, solicita al Despacho se sirva a decretar la acumulación de los siguientes procesos:

DESPACHO	RADICACIÓN	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE	DEMANDADO
SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI	2018-00011	NYR	MARIA LILIANA BENITEZ DIAZ	MUNICIPIO DE PRADERA

CONSIDERACIONES

El artículo 148 del Código General del Proceso, norma aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, dispone respecto a la acumulación de procesos que:

Artículo 148. Procedencia de la acumulación en los procesos declarativos. Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.

b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.

c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

(...)

3. Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial (...). (Negrillas del despacho).

En el presente caso, observa el Despacho que:

J

Mediante Auto de Sustanciación No. 379 del 09 de marzo de 2.018, el despacho fijo como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para el día treinta y uno (31) de julio de 2.018, a las 11:00 AM.

Que la referida providencia fue notificada mediante estado electrónico No. 017 el día 12 de marzo de 2.018.

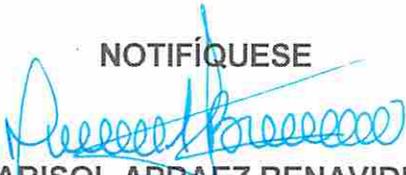
Teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones comunes para solicitar la acumulación de procesos y como quiera que en el presente asunto mediante el auto previamente referido se fijó fecha desde el día 09 de marzo de 2.018, el despacho negará la solicitud de acumulación y ordenará seguir adelante con la etapa procesal pertinente.

DISPONE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de acumulación de procesos elevada por el apoderado judicial de la parte demandante conforme a lo dicho en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Seguir adelante con la etapa procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 025 hoy notifico a las partes el auto que antecede

27 ABR 2018

Santiago de Cali _____

El Secretario 
MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril del año dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 532

RADICACION: 76001-33-33-001-2017-00185-00
MEDIO DE CONTROL: TUTELA
DEMANDANTE: OLMAN ARCOS CAICEDO
DEMANDADO: COLPENSIONES y OTRO

Téngase por excluida de revisión la presente acción de tutela ante la Honorable Corte Constitucional, por lo tanto del Despacho dispone el archivo del expediente previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE

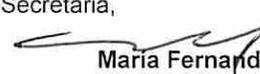

MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DE CALI

En estado No. 025 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 27 ABR 2018

La Secretaria,


María Fernanda Méndez Coronado



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

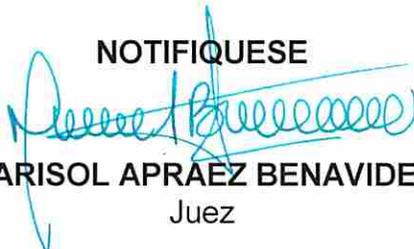
Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril del año dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 0537

RADICACION: 76001-33-33-001-2017-00195-00
MEDIO DE CONTROL: TUTELA
DEMANDANTE: GUSTAVO ALBERTO TRECEVEDO
DEMANDADO: COLPENSIONES

Téngase por excluida de revisión la presente acción de tutela ante la Honorable Corte Constitucional, por lo tanto del Despacho dispone el archivo del expediente previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DE CALI

En estado No. 025 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 27 ABR 2018

La Secretaria,


María Fernanda Méndez Coronado

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril del año dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 0526

RADICACION: 76001-33-33-001-2017-00198-00
MEDIO DE CONTROL: TUTELA
DEMANDANTE: YULIANA PATRICIA DIAZ TIGREROS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CHOCO y OTROS

Téngase por excluida de revisión la presente acción de tutela ante la Honorable Corte Constitucional, por lo tanto del Despacho dispone el archivo del expediente previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
 Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE CALI

En estado No. 025 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 27 ABR 2018

La Secretaria,


María Fernanda Méndez Coronado



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

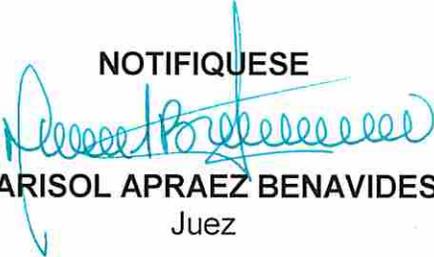
Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril del año dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 0517

RADICACION: 76001-33-33-001-2017-00199-00
MEDIO DE CONTROL: TUTELA
DEMANDANTE: JESUS ALBERTO MESA ASPRILLA
DEMANDADO: INPEC

Téngase por excluida de revisión la presente acción de tutela ante la Honorable Corte Constitucional, por lo tanto del Despacho dispone el archivo del expediente previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DE CALI

En estado No. 025 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 27 ABR 2018

La Secretaria,


María Fernanda Méndez Coronado



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril del año dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 0543

RADICACION: 76001-33-33-001-2017-00209-00
MEDIO DE CONTROL: TUTELA
DEMANDANTE: EDELMIRA LASPRILLA
DEMANDADO: COLPENSIONES

Téngase por excluida de revisión la presente acción de tutela ante la Honorable Corte Constitucional, por lo tanto del Despacho dispone el archivo del expediente previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DE CALI

En estado No. 025 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali

La Secretaria,


María Fernanda Méndez Coronado



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril del año dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 0536

RADICACION: 76001-33-33-001-2017-00217-00
MEDIO DE CONTROL: TUTELA
DEMANDANTE: JHEIMY STEFHANIA LOPEZ RIOS
DEMANDADO: FOSYGA

Téngase por excluida de revisión la presente acción de tutela ante la Honorable Corte Constitucional, por lo tanto del Despacho dispone el archivo del expediente previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DE CALI

En estado No. 025 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali

27 ABR 2018

La Secretaria,


María Fernanda Méndez Coronado



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril del año dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 0541

RADICACION: 76001-33-33-001-2017-00219-00
MEDIO DE CONTROL: TUTELA
DEMANDANTE: SHARLEY FERLAY CAMBINO CORDOBA
DEMANDADO: NUEVA EPS

Téngase por excluida de revisión la presente acción de tutela ante la Honorable Corte Constitucional, por lo tanto del Despacho dispone el archivo del expediente previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DE CALI

En estado No. 027 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 27 ABR 2018

La Secretaria,


Maria Fernanda Méndez Coronado



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril del año dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 023

RADICACION: 76001-33-33-001-2017-00223-00
MEDIO DE CONTROL: TUTELA
DEMANDANTE: FRANCISCA HEMELY MOSQUERA
DEMANDADO: COLPENSIONES

Téngase por excluida de revisión la presente acción de tutela ante la Honorable Corte Constitucional, por lo tanto del Despacho dispone el archivo del expediente previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DE CALI

En estado No. 023 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 127 ABR 2018

La Secretaria,


María Fernanda Méndez Coronado

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio No. 0315

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
RADICACIÓN: 76001-33-33-001-2017-00227-00
DEMANDANTE: EMILSEN SANDOVAL SANCHEZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Revisada la demanda y revisada para su admisión, toda vez que reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del CPACA y este Despacho es competente para conocer de la misma, en los términos del artículo 155 y 156, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la presente demanda interpuesta por la señora **EMILSEN SANDOVAL SANCHEZ**, dentro del proceso de la referencia.
2. **NOTIFICAR** por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en los artículos 171 y 201 de la Ley 1437 de 2011.
3. **NOTIFICAR** personalmente el presente proveído a:
 - a) La entidad demandada **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones y
 - b) al Ministerio Público.

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la notificación se efectuará remitiendo mensaje de datos al correo electrónico¹ para notificaciones judiciales de las entidades y en la Secretaría del Juzgado se dejarán las copias de la demanda y sus anexos a disposición de las mismas

4. **REMITIR** copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la entidad demandada **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** al Ministerio Público en la forma y términos señalados en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del C.G.P.

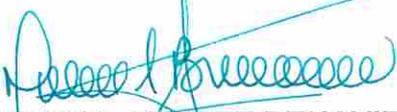
5. **CORRER** traslado de la demanda a la entidad demandada **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, al Ministerio público, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

¹ Artículo 197 inciso 2 CPACA concordado artículo 612 C.G del Proceso

Conforme lo dispone el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la (s) entidad (es) accionada (s) deberá (n) aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda (n) hacer valer en el proceso y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del litigio. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

6. ORDENAR que la parte demandante deposite en el término de los diez (10) siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$ 100.000) para pagar los gastos del proceso, en la cuenta No. 469030064117 Convenio 13190 del Banco Agrario, so pena de dar aplicación del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

L

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE**

En estado electrónico No. 025 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 27 ABR 2018

La Secretaria,


MARÍA FERNANDA MÉNDEZ CORONADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiseis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio No. 0310

RADICADO: 76001-33-33-001-2018-00039-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUZ AMPARO CASTAÑO CASTAÑO
DEMANDADO: UGPP y DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

En atención al informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la parte demandante no corrigió las irregularidades señaladas en el auto que inadmite la demanda y el término que tenía para hacerlo se encuentra vencido, se considera que la demanda habrá de rechazarse.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda instaurada por la señora **LUZ AMPARO CASTAÑO CASTAÑO** contra la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP y Departamento del Valle del Cauca**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose devuélvase los documentos anexos a la demanda a la parte interesada.

TERCERO: ARCHIVAR, lo actuado previa cancelación de la radicación, elaborando el respectivo formato de compensación y las anotaciones en el sistema de gestión judicial SIGLO XXI a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

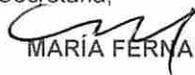

MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

En estado electrónico No. 025 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 27 ABR 2018

La Secretaria,


MARÍA FERNANDA MÉNDEZ CORONADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio No. 0311

RADICADO: 76001-33-33-001-2018-00061-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: BERTHA SOFIA ESCOBAR VICTORIA
DEMANDADO: UNIVERSIDAD DEL VALLE

En atención al informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la parte demandante no corrigió las irregularidades señaladas en el auto que inadmite la demanda y el término que tenía para hacerlo se encuentra vencido, se considera que la demanda habrá de rechazarse.

Por lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda instaurada por la señora BERTHA SOFIA ESCOBAR VICTORIA contra la UNIVERSIDAD DEL VALLE, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose devuélvanse los documentos anexos a la demanda a la parte interesada.

TERCERO: ARCHIVAR, lo actuado previa cancelación de la radicación, elaborando el respectivo formato de compensación y las anotaciones en el sistema de gestión judicial SIGLO XXI a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma manuscrita]
MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

L

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE
En estado electrónico No. 025 hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Santiago de Cali 27 ABR 2018
La Secretaria,
MARÍA FERNANDA MÉNDEZ CORONADO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Auto Interlocutorio No. 0309

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
RADICACIÓN: 76-001-33-33-001-2018-00071-00
DEMANDANTE: Luz Marina Rojas Rodriguez
DEMANDADA: Nación –Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales Del Magisterio

Revisada la demanda para su admisión, toda vez que reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del CPACA y este Despacho es competente para conocer de la misma, en los términos del artículo 155 y 156, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la presente demanda interpuesta por la señora **LUZ MARINA ROJAS RODRIGUEZ**, dentro del proceso de la referencia.
2. **NOTIFICAR** por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en los artículos 171 y 201 de la Ley 1437 de 2011.
3. **NOTIFICAR** personalmente el presente proveído a:
 - a) Las entidades demandadas la **NACION –MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG** a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones,
 - b) al Ministerio Público y,
 - c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la notificación se efectuará remitiendo mensaje de datos al correo electrónico¹ para notificaciones judiciales de las entidades y en la Secretaría del Juzgado se dejarán las copias de la demanda y sus anexos a disposición de las mismas.

La manifestación de intervenir en el proceso, por escrito, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá el proceso por un periodo de treinta (30) días, siempre y cuando esta entidad no haya actuado con anterioridad en el trámite procesal y éste se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 611 del Código General del Proceso.

¹ Artículo 197 inciso 2 CPACA concordado artículo 612 C.G del Proceso

4. **REMITIR** copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a las entidades demandada la **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG**, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos señalados en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del C.G.P.

5. **CORRER** traslado de la demanda a las entidades demandadas la **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG**, al Ministerio público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la (s) entidad (es) accionada (s) deberá (n) aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda (n) hacer valer en el proceso y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del litigio. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

6. **ORDENAR** que la parte demandante deposite en el término de los diez (10) siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de **CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000)** para pagar los gastos del proceso, en la cuenta No. 469030064117 Convenio 13190 del Banco Agrario, so pena de dar aplicación del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

7. **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderado en representación de la parte demandante, a la Doctora **GLORIA EUGENIA JIMENEZ BETANCOURTH**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 38.372.804 de Buga (Valle del Cauca) y portador de la Tarjeta Profesional No. 135.647 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE**

En estado electrónico No. 025 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 127 ABR 2010

La Secretaria,


María Fernanda Méndez Coronado



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio No. 0305

RADICACIÓN: 76001-33-33-001-2018-00074-00
ACCION: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
LABORAL
DEMANDANTE: ALVEIRO SUAREZ MEDINA y OTROS
DEMANDADO: NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION

En cumplimiento del numeral 2º del artículo 131 del CPACA, me permito poner en conocimiento al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo de Valle, el hecho de estimar¹ que como Juez Administrativo me encuentro impedida para conocer del proceso de la referencia, por estar incurso en la causal No. 1 del artículo 141 del Código del Código General del Proceso, el cual consagra:

“Artículo 141. Causales de recusación. Son causales de recusación las siguientes:

- 1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso...”*

Lo anterior si se tiene en cuenta que la demanda ahora impetrada, solicita que la Bonificación judicial haga parte de la base salarial que se toma en cuenta para liquidar las prestaciones sociales de los demandantes como Técnico Investigador III, Técnico Investigador II y Asistente de Fiscal II de la Fiscalía General de la Nación.

Y dicho tema atañe un interés directo de esta Juzgadora pues ha interpuesto demanda para solicitar igual pretensión.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE:

- 1. DECLARAR** el impedimento que me asiste para conocer el presente Medio de Control.
- 2. REMITIR** el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, con el fin de que sea resuelto y estudiado el presente impedimento, conforme lo establece el numeral 2º del artículo 131 del CPACA.

¹ Art. 131. Para el trámite de los impedimentos se observarán las siguientes reglas: (...) 2. Si el juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces administrativos, pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta.” (NFT)

3. COMUNICAR esta decisión a la parte interesada.

4. De aceptarse el impedimento, se cancelará la radicación del presente Medio de Control, previas las anotaciones de rigor en el Sistema Justicia XXI y se enviará el respectivo formato de compensación.

NOTIFÍQUESE,


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 025 hoy notifico a las partes el auto
que antecede.
Santiago de Cali 27 ABR 2018

La Secretaria,


MARÍA FERNANDA MÉNDEZ CORONADO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Auto Interlocutorio No. 0313

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
RADICACIÓN: 76-001-33-33-001-2018-00075-00
DEMANDANTE: Edinson Ayala
DEMANDADA: Nación –Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales Del Magisterio

Revisada la demanda para su admisión, toda vez que reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del CPACA y este Despacho es competente para conocer de la misma, en los términos del artículo 155 y 156, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la presente demanda interpuesta por el señor **EDISON AYALA**, dentro del proceso de la referencia.
2. **NOTIFICAR** por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en los artículos 171 y 201 de la Ley 1437 de 2011.
3. **NOTIFICAR** personalmente el presente proveído a:
 - a) Las entidades demandadas la **NACION –MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG** a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones,
 - b) al Ministerio Público y,
 - c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la notificación se efectuará remitiendo mensaje de datos al correo electrónico¹ para notificaciones judiciales de las entidades y en la Secretaría del Juzgado se dejarán las copias de la demanda y sus anexos a disposición de las mismas.

La manifestación de intervenir en el proceso, por escrito, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá el proceso por un periodo de treinta 30 días, siempre y cuando esta entidad no haya actuado con anterioridad en el trámite procesal y éste se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 611 del Código General del Proceso.

¹ Artículo 197 inciso 2 CPACA concordado artículo 612 C.G del Proceso

4. **REMITIR** copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a las entidades demandada la NACION – **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG**, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos señalados en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del C.G.P.

5. **CORRER** traslado de la demanda a las entidades demandadas la NACION – **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG**, al Ministerio público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la (s) entidad (es) accionada (s) deberá (n) aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda (n) hacer valer en el proceso y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del litigio. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

6. **ORDENAR** que la parte demandante deposite en el término de los diez (10) siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de **CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000)** para pagar los gastos del proceso, en la cuenta No. 469030064117 Convenio 13190 del Banco Agrario, so pena de dar aplicación del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

7. **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderado en representación de la parte accionante, al abogado el Doctor **OSCAR GERARDO TORRES T** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.629.201 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 219.065 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARISOL APRAEZ BENAVIDES

Juez

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE**

En estado electrónico No. 025 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 27 ABR 2018

La Secretaria,
María Fernanda Méndez Coronado



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Auto Interlocutorio No. 0312

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
RADICACIÓN: 76-001-33-33-001-2018-00076-00
DEMANDANTE: Fernando Bolívar Gómez
DEMANDADA: Nación –Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales Del Magisterio

Revisada la demanda para su admisión, toda vez que reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del CPACA y este Despacho es competente para conocer de la misma, en los términos del artículo 155 y 156, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la presente demanda interpuesta por el señor **FERNANDO BOLIVAR GOMEZ**, dentro del proceso de la referencia.
2. **NOTIFICAR** por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en los artículos 171 y 201 de la Ley 1437 de 2011.
3. **NOTIFICAR** personalmente el presente proveído a:
 - a) Las entidades demandadas la **NACION –MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG** a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones,
 - b) al Ministerio Público y,
 - c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la notificación se efectuará remitiendo mensaje de datos al correo electrónico¹ para notificaciones judiciales de las entidades y en la Secretaría del Juzgado se dejarán las copias de la demanda y sus anexos a disposición de las mismas.

La manifestación de intervenir en el proceso, por escrito, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá el proceso por un periodo de treinta (30) días, siempre y cuando esta entidad no haya actuado con anterioridad en el trámite procesal y éste se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 611 del Código General del Proceso.

¹ Artículo 197 inciso 2 CPACA concordado artículo 612 C.G del Proceso

4. **REMITIR** copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a las entidades demandada la **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG**, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos señalados en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del C.G.P.

5. **CORRER** traslado de la demanda a las entidades demandadas la **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG**, al Ministerio público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la (s) entidad (es) accionada (s) deberá (n) aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda (n) hacer valer en el proceso y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del litigio. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

6. **ORDENAR** que la parte demandante deposite en el término de los diez (10) siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de **CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000)** para pagar los gastos del proceso, en la cuenta No. 469030064117 Convenio 13190 del Banco Agrario, so pena de dar aplicación del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

7. **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderado en representación de la parte accionante, al abogado el Doctor **OSCAR GERARDO TORRES T** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.629.201 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 219.065 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARISOL APRAEZ BENAVIDES

Juez

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE**

En estado electrónico No. 025 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 127 ABR 2018

La Secretaria,
María Ferrnanda Méndez Coronado

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Cali, veintiséis (26) de abril del año dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 304

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
RADICACIÓN: 76-001-33-33-001-2018-00077-00
DEMANDANTE: María Pubenza Arroyave Hincapié
DEMANDADA: Nación –Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales Del Magisterio

Revisado para su admisión el presente medio de control, se advierte que presenta las siguientes irregularidades que impiden la admisión:

1. Dice el demandante tanto en el poder como en la demanda que pretende la nulidad del acto ficto proveniente de la petición radicada a la entidad el día 11 de mayo de 2016 bajo en número consecutivo 32335, y de la revisión del expediente se observa la respuesta que la FIDUPREVISORA ofrece a la misma, mediante oficio No. 20170161138051 obrante a folio 15; en ese orden de ideas y conforme lo preceptúa el numeral 2 del artículo 162 concordante con el artículo 163 del CPACA se debe individualizar con toda precisión el acto administrativo acusado indicando en forma clara la pretensión contra el mismo.
2. Debe la parte actora precisar inequívocamente conforme a lo preceptuado en los artículos 162 -1 del CPACA en concordancia con el tenor del artículo 159 ibídem, contra quien dirige la demanda; toda vez que tanto el poder como la demanda se dirigieron contra la NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL y FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, sin tener en cuenta a la entidad que dio respuesta a la petición del 11 de mayo de 2016.
3. Debe el accionante aportar con la demanda una dirección electrónica para notificar a las entidades demandadas , conforme lo indica el numeral 7 del artículo 162 concordante con el artículo 199 de la ley 1437 de 2011 último esté modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

Por lo expuesto anteriormente y dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 170 ibídem, se inadmitirá la presente demanda para que el demandante la corrija.

Se advierte que conforme lo prevé el artículo 199 del CPACA modificado por la Ley 1564 de 2012, debe el actor aportar el contenido del escrito por medio del cual subsana la demanda en medio magnético – **preferiblemente formato PDF** – y en físico en tantos ejemplares como sujetos procesales haya por notificar dentro de este litigio.

Por lo anterior el Juzgado,

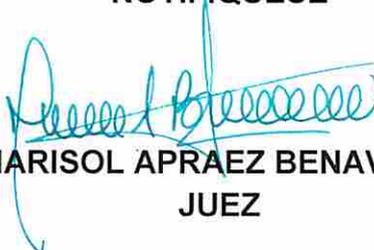
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente acción por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada un término de diez (10) días para que subsane los defectos de los cuales adolece, so pena de rechazo.

RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado en representación de la parte accionante, al abogado el Doctor **OSCAR GERARDO TORRES T** identificado con C.C 79.629.201 de Bogotá y portador de la T.P. 219.065 del C.S de la Judicatura, de conformidad con el poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ

L/Mfmc.

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DE CALI**

En estado electrónico No. 025 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 127 ABR 2018

El Secretario: 
María Fernanda Méndez Coronado



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Auto Interlocutorio No. 0314

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
RADICACIÓN: 76-001-33-33-001-2018-00078-00
DEMANDANTE: Guido Fidel Bonilla Preciado
DEMANDADA: Nación –Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales Del Magisterio

Revisada la demanda para su admisión, toda vez que reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del CPACA y este Despacho es competente para conocer de la misma, en los términos del artículo 155 y 156, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la presente demanda interpuesta por el señor **GUIDO FIDEL BONILLA PRECIADO**, dentro del proceso de la referencia.
2. **NOTIFICAR** por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en los artículos 171 y 201 de la Ley 1437 de 2011.
3. **NOTIFICAR** personalmente el presente proveído a:
 - a) Las entidades demandadas la **NACION –MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG** a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones,
 - b) al Ministerio Público y,
 - c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la notificación se efectuará remitiendo mensaje de datos al correo electrónico¹ para notificaciones judiciales de las entidades y en la Secretaría del Juzgado se dejarán las copias de la demanda y sus anexos a disposición de las mismas.

La manifestación de intervenir en el proceso, por escrito, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá el proceso por un periodo de treinta 30 días, siempre y cuando esta entidad no haya actuado con anterioridad en el trámite procesal y éste se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 611 del Código General del Proceso.

¹ Artículo 197 inciso 2 CPACA concordado artículo 612 C.G del Proceso

4. **REMITIR** copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a las entidades demandada la **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG**, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos señalados en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del C.G.P.

5. **CORRER** traslado de la demanda a las entidades demandadas la **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG**, al Ministerio público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la (s) entidad (es) accionada (s) deberá (n) aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda (n) hacer valer en el proceso y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del litigio. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

6. **ORDENAR** que la parte demandante deposite en el término de los diez (10) siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de **CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000)** para pagar los gastos del proceso, en la cuenta No. 469030064117 Convenio 13190 del Banco Agrario, so pena de dar aplicación del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

7. **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderado en representación de la parte accionante, al abogado el Doctor **OSCAR GERARDO TORRES TRUJILLO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.629.201 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 219.065 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE**

En estado electrónico No. 025 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 127 ABR 2018

La Secretaria,


María Fernanda Méndez Coronado

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



1168

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril del año dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 0547

RADICACION: 76001-33-33-001-2012-00231-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: MARIO ALBERTO MORALES HOYOS y OTROS
DEMANDADO: NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en Sentencia de Segunda Instancia No. 032 de doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018), por medio del cual **MODIFICA el numeral 2** de la sentencia del 25 de noviembre de 2014, proferido dentro del presente asunto, el cual quedo así:

"PRIMERO: MODIFICAR el numeral segundo de la sentencia del 25 de noviembre de 2014, proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Cali, la cual quedara así:

"SEGUNDO: CONDENAR a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION a pagar al señor MARIO ALBERTO MORALES HOYOS por concepto de DAÑO EMERGENTE, la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL ONCE PESOS M/CTE (\$43.059.011) y por LUCRO CESANTE la suma de SIETE MILLONES VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$7.021.872)."

SEGUNDO: CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia de primera instancia del 25 de noviembre de 2014, proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Cali, por lo anteriormente expuesto. TERCERO: CONDENAR en costas a la parte vencida, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones de la presente sentencia. CUARTO: En firme la presente decisión, remítase el expediente al Juzgado de origen."

NOTIFIQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

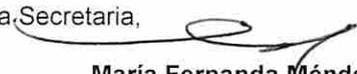
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE CALI

En estado No. 025, hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali

27 ABR 2018

La Secretaria,


María Fernanda Méndez Coronado



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 0550

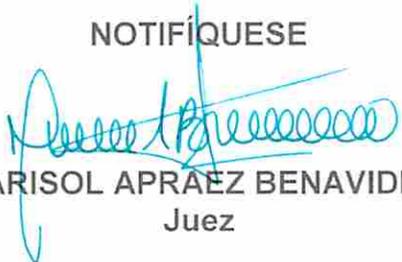
RADICADO: 76001-33-33-001-2013-00086-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: SANDRA MILENA BALLESTEROS QUINTERO y
OTROS
DEMANDADO: INPEC

Teniendo en cuenta que se han recaudado las pruebas requeridas, se procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia se

DISPONE

SEÑALAR el día **veintisiete (27) de agosto de dos mil dieciocho (2018)** a las **dos (02:00) de la tarde** en la Sala 11, para llevar a cabo la continuación de la Audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

NOTIFÍQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 025 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali

27 ABR 2018

La Secretaria,


MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril del año dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 0546

RADICACION: 76001-33-33-001-2013-00112-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: TERESA DE JESUS DURANGO TOBAR
DEMANDADO: NACION-MINEDUCACION-FOMAG- y OTROS

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en Sentencia de Segunda Instancia de fecha doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018), por medio del cual **ADICIONA el numeral 1** de la sentencia de fecha 04 de junio de 2014, proferido dentro del presente asunto, el cual quedo así:

“PRIMERO: ADICIONAR el numeral primero de la Sentencia proferida en Audiencia Inicial mediante Acta Nro. 121 del 04 de junio de 2014 por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali (V), el cual quedara del siguiente tenor:

“PRIMERO: Declarar la nulidad de la Resolución No. 4143.0.21.7036 del 03 de julio de 2012, proferida por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, así mismo declarar la Nulidad Parcial de la Resolución No. 812 del 04 de mayo de 2004, proferida por la NACION-Ministerio de Educación-el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.”

SEGUNDO.- Confirmar en lo demás la sentencia apelada. **TERCERO: Condenar** a la parte demandada a l pago de las costas de esta instancia, las cuales deberán ser liquidadas de forma concentrada por el Juzgado que conoció el proceso en primera instancia de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del CGP. **CUARTO.- Fijar** como agencias en derecho, el 5% del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 366 del CGP. en concordancia con el numeral 3.1.3 del artículo 6º del Acuerdo 1887 de 2003. **QUINTO.- Devolver** el expediente al Juzgado de origen una vez ejecutoriada la presente Sentencia, previas anotaciones en el sistema informático “Justicia Siglo XXI”.”

NOTIFIQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DE CALI

En estado No. 025 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 127 ABR 2018

La Secretaria,


María Fernanda Méndez Coronado



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 0539

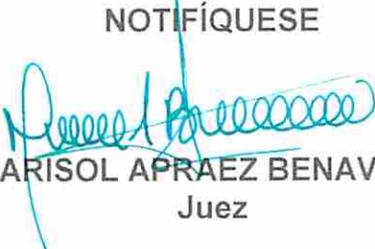
RADICADO: 76001-33-33-001-2013-00385-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: EDISON BONILLA ECHEVERRY y OTROS
DEMANDADO: NACION-MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL

Teniendo en cuenta que se han recaudado las pruebas requeridas, se procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia se

DISPONE

SEÑALAR el día **veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho (2018)** a las **Diez y media (10:30) de la mañana** en la Sala 11, para llevar a cabo la continuación de la Audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

NOTIFÍQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 025 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 27 ABR 2018

La Secretaria,


MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril del año dos mil dieciocho (2018)

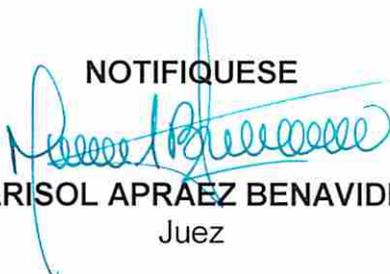
Auto de Sustanciación No. 0533

RADICACION: 76001-33-33-001-2014-00163-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA DEL SOCORRO DIAZ BERNAL
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en Sentencia de Segunda Instancia de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2018), por medio del cual **CONFIRMA** la sentencia del 07 de diciembre de 2015, proferido dentro del presente asunto, el cual quedo así:

"PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia del 7 de diciembre de 2015, proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: CONDENAR al pago de las costas procesales de segunda instancia a la NACION-MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL, las cuales deberán ser liquidadas por el A-quo, para lo cual se fijan como agencias en derecho la suma de trescientos un mil ochocientos cincuenta y tres (\$301.853). TERCERO: Notificada y ejecutoriada esta providencia, por Secretaria devolver el expediente al Juzgado de origen."

NOTIFIQUESE

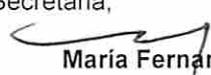

MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DE CALI

En estado No. 025 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 27 ABR 2018

La Secretaria,


María Fernanda Méndez Coronado